

Barbosa, Santander, 14 de mayo de 2026

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D.

REF.:	Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima - Concurso de Méritos FGN 2024.
ACCIONANTE:	CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. de Buga, Valle del Cauca.
ACCIONADAS:	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
EMPLEO:	OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), modalidad ingreso.
ID / RADICADO:	ID inscripción - Reclamación No.

Yo, CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. de Buga, Valle del Cauca, domiciliado en el municipio de Barbosa Santander, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024 y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la vulneración actual de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes hechos, argumentos y pruebas.

I. HECHOS

- 1.** La Fiscalía General de la Nación, mediante Acuerdo No. 001 de 2025, convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, incluyendo dentro de sus etapas la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- 2.** Me inscribí en debida forma en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), modalidad ingreso, ID de inscripción 9637.
- 3.** Durante la etapa de inscripción cargué oportunamente en la plataforma SIDCA3 los soportes documentales de mi experiencia laboral y relacionada, incluyendo documentación expedida por la Policía Nacional, registros institucionales, certificaciones de cargos y funciones, Resolución de Retiro No. 6432 del 10 de octubre de 2023 y certificación laboral expedida por JAHV McGregor S.A.S.
- 4.** La Resolución de Retiro No. 6432 del 10 de octubre de 2023, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, certifica que presté servicios en la Policía Nacional por espacio de 20 años, 8 meses y 19 días, quedando desvinculado del servicio activo a partir del 29 de septiembre de 2023.
- 5.** La certificación laboral de JAHV McGregor S.A.S. acredita una vinculación adicional mediante contrato de prestación de servicios desde el 27 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, por un plazo de ejecución de 10 meses y 4 días.
- 6.** Sumados los soportes anteriores, el tiempo total acreditado asciende, bajo una operación aritmética conservadora, a 21 años, 6 meses y 23 días, equivalente a 258 meses y 23 días. En la reclamación administrativa se indicó 21 años, 6 meses y 24 días; en todo caso, cualquiera de las dos convenciones de cómputo supera ampliamente el umbral de 60 meses que da lugar a 15 puntos en experiencia laboral para niveles técnico y asistencial.
- 7.** Del total acreditado acepté descontar 12 meses correspondientes al requisito mínimo y 180 meses por experiencia relacionada. Después de dicho descuento, el saldo de experiencia laboral adicional es de 66 meses y 23/24 días.
- 8.** La Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes establece, en la Tabla 11 para niveles técnico y asistencial, que el rango de 60 meses hasta 95 meses y 29 días otorga 15 puntos en experiencia

laboral. En contraste, el rango de 36 meses hasta 59 meses y 29 días otorga 10 puntos.

9. No obstante lo anterior, en los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes se me reconocieron 57 meses y 25 días en el factor de experiencia laboral, ubicándome en el rango de 10 puntos, pese a que el saldo aritmético de los documentos aportados supera 60 meses.

10. El 14 de noviembre de 2025 presenté reclamación a través del aplicativo SIDCA3, solicitando expresamente: (i) revisión integral de los documentos aportados, especialmente la Resolución No. 6432 de 2023; (ii) reconocimiento del tiempo total acreditado de 66 meses y 24 días para experiencia laboral; (iii) asignación de 15 puntos conforme a la Tabla 11; y (iv) modificación del resultado total de la Prueba de Valoración de Antecedentes de 70 a 75 puntos.

11. La UT Convocatoria FGN 2024 respondió mediante Radicado No. Aunque citó y transcribió el contenido central de mi reclamación, la respuesta no desarrolló la suma aritmética de los tiempos acreditados, no explicó qué días o meses fueron excluidos, no individualizó los documentos valorados y no justificó por qué el saldo reconocido fue de 57 meses y 25 días y no de 66 meses y 23/24 días.

12. La entidad se limitó a invocar la regla de priorización del factor de experiencia que genera mayor puntaje, señalando que primero se consolida la experiencia relacionada y luego la experiencia laboral. Sin embargo, esa regla no resuelve la controversia de fondo, porque mi reclamación precisamente aceptó el descuento de 180 meses de experiencia relacionada y cuestionó el tratamiento del tiempo restante que debía valorarse como experiencia laboral adicional.

13. La respuesta administrativa confirmó el puntaje total de 70 puntos e indicó expresamente que contra la decisión no procede ningún recurso, lo que me dejó sin un mecanismo interno idóneo para obtener una corrección aritmética, integral y motivada dentro del concurso.

14. La vulneración es actual y continúa produciendo efectos, porque el puntaje de 70 puntos incide directamente en mi posición relativa en el concurso, en la conformación de listas de elegibles y en mi posibilidad real de acceder al cargo público por mérito.

15. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, y conforme al estado visible e informado al accionante dentro del proceso de selección, no se

ha generado, publicado ni cobrado firmeza lista de elegibles para el empleo OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347). En consecuencia, la controversia permanece dentro de una etapa activa del concurso y la intervención del juez constitucional aún resulta útil, necesaria y materialmente eficaz.

16. La inexistencia actual de lista de elegibles demuestra que no se ha consolidado una situación jurídica definitiva, no se ha configurado hecho superado, no existe carencia actual de objeto y tampoco puede afirmarse que se encuentren vencidos los términos para acudir a la acción de tutela. Por el contrario, este es el momento constitucionalmente oportuno para corregir la valoración cuestionada antes de que se consoliden posiciones, listas, nombramientos o efectos administrativos que hagan más gravosa la protección de mis derechos fundamentales.

17. La finalidad de esta acción es estrictamente protectora y favorable frente a mi situación individual. No solicito una revisión regresiva ni una recalificación que disminuya el puntaje final actualmente reconocido de setenta (70) puntos; por el contrario, pretendo que dicho puntaje opere como piso mínimo de protección y que la nueva valoración se limite a verificar, con motivación aritmética completa, si el tiempo adicional acreditado en experiencia laboral conduce al reconocimiento de quince (15) puntos en ese factor, para alcanzar setenta y cinco (75) puntos y mejorar mi ubicación en el orden de mérito. Cualquier actuación que, con ocasión de esta tutela, desmejore mi puntuación actual sin garantías reforzadas de contradicción, motivación y debido proceso, agravaría la vulneración constitucional que se solicita amparar.

II. NÚCLEO DE LA VULNERACIÓN Y PROBLEMA CONSTITUCIONAL

La presente acción no pretende reabrir subjetivamente la calificación ni sustituir el criterio técnico del operador del concurso. El núcleo de la vulneración consiste en que la administración omitió responder de manera congruente, completa y motivada el punto esencial de mi reclamación: la suma aritmética de los tiempos de experiencia acreditados y el tratamiento del saldo posterior al descuento de requisitos mínimos y experiencia relacionada.

De manera expresa, esta acción tampoco busca afectar negativamente el puntaje ya consolidado a mi favor. La controversia se circunscribe a obtener una revisión aritmética integral que, de ser favorable, incremente mi puntuación y mi posición en el concurso, sin que la administración pueda convertir el ejercicio del

derecho fundamental de defensa y acceso a la justicia en una recalificación regresiva o sancionatoria.

La regla de priorización citada por la UT FGN 2024 no puede operar como una fórmula abstracta que anule el deber de explicar el cálculo. Si se descuentan 12 meses por requisito mínimo y 180 meses por experiencia relacionada, la administración debe indicar de manera verificable qué ocurrió con el saldo restante y por qué no alcanzaría el rango de 60 meses exigido para 15 puntos. La falta de esa explicación configura una motivación aparente, incongruente y lesiva del debido proceso administrativo.

En consecuencia, el problema constitucional consiste en determinar si las accionadas vulneraron mis derechos fundamentales al confirmar el puntaje de valoración de antecedentes sin efectuar ni exponer el cómputo completo de los documentos de experiencia aportados, pese a que la reclamación solicitó de manera expresa la revisión aritmética del saldo de experiencia laboral adicional.

III. CUADRO TÉCNICO DE CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA

Para facilitar la verificación judicial, presento el siguiente cuadro técnico. Su finalidad es mostrar que la controversia no es abstracta, sino aritmética y documental:

Concepto	Tiempo / dato relevante	Observación jurídica
Experiencia Policía Nacional	20 años, 8 meses y 19 días	Acreditada mediante documentación institucional y Resolución de Retiro No. 6432 de 2023.
Experiencia JAHV McGregor S.A.S.	10 meses y 4 días	Acreditada mediante certificación laboral con fechas de inicio y terminación.
Total, acreditado	21 años, 6 meses y 23/24 días (aprox. 258 meses y 23/24 días)	Incluso bajo cómputo conservador supera el umbral relevante.

Concepto	Tiempo / dato relevante	Observación jurídica
Descuento por requisito mínimo	-12 meses	Descuento aceptado por el accionante para efectos de la VA.
Descuento por experiencia relacionada	-180 meses	Descuento aceptado por el accionante conforme a la priorización del factor de mayor puntaje.
Saldo de experiencia laboral adicional	66 meses y 23/24 días	Debe ubicarse en el rango de 60 a 95 meses y 29 días.
Tiempo reportado por la valoración	57 meses y 25 días	Ubica indebidamente el puntaje en el rango de 10 puntos.
Diferencia no explicada	Aprox. 8 meses y 28/29 días	La respuesta administrativa no justifica la exclusión o resta de este tiempo.
Puntaje correcto solicitado	15 puntos en experiencia laboral; total VA: 75 puntos	Corresponde si se confirma que el saldo adicional es igual o superior a 60 meses.

Advertencia técnica: si el despacho o las accionadas aplican una convención específica de cálculo de meses y días, la diferencia puede variar marginalmente en uno o pocos días. Esa variación no afecta el punto constitucional central: el saldo de experiencia laboral adicional supera el umbral de 60 meses y exige una respuesta aritmética expresa, motivada y verificable.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, por falta de motivación suficiente, incongruencia de la respuesta y omisión de valoración integral de los soportes documentales.

- Derecho a la igualdad, artículo 13 constitucional, porque se aplica el mismo sistema de valoración de manera no verificable y se me ubica en un rango inferior sin una razón objetiva, clara y comprobable.
- Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito, artículos 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política, al incidir indebidamente en mi puntaje y posición dentro del concurso.
- Principios de buena fe y confianza legítima, artículo 83 constitucional, por el desconocimiento práctico de soportes documentales cargados oportunamente en SIDCA3.
- Principios de la función administrativa, artículo 209 constitucional, en especial legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, moralidad y publicidad.
- Derecho a obtener una respuesta clara, completa, congruente y de fondo frente a una reclamación presentada en el marco de un concurso de méritos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos

La acción de tutela es procedente porque la decisión cuestionada se profirió dentro de una etapa del concurso que incide de manera directa en el mérito y en la posición del aspirante, y porque la propia respuesta administrativa indicó que contra ella no procede recurso. En estas condiciones, el mecanismo ordinario no resulta idóneo ni eficaz para corregir oportunamente una afectación que puede consolidarse con la conformación de listas o etapas posteriores del concurso.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos cuando existe un problema constitucional relevante, cuando se afectan derechos fundamentales y cuando los medios ordinarios no garantizan una protección oportuna. En este caso, la controversia no es meramente legal o de inconformidad con un puntaje, sino de debido proceso, motivación, congruencia y acceso al mérito.

2. Debido proceso administrativo, congruencia y motivación reforzada

El debido proceso administrativo exige que las decisiones que afectan la situación jurídica de un aspirante sean claras, completas, congruentes y verificables. En el contexto de una convocatoria pública, la administración no puede limitarse a citar normas generales; debe explicar cómo aplicó esas reglas al caso concreto, cuáles documentos valoró, qué períodos reconoció, qué períodos excluyó y cuál fue la operación de cálculo realizada.

La respuesta a mi reclamación incurre en incongruencia omisiva, pues el punto central planteado fue la suma aritmética del tiempo de experiencia laboral adicional. La UT FGN 2024 citó la regla de priorización de experiencia relacionada, pero no respondió la pregunta esencial: después de descontar 12 meses por requisito mínimo y 180 meses por experiencia relacionada, ¿por qué el saldo no fue de 66 meses y 23/24 días, sino de 57 meses y 25 días?

3. Principio del mérito e igualdad en el acceso a cargos públicos

Los artículos 40 numeral 7 y 125 de la Constitución Política protegen el derecho de los ciudadanos a acceder a cargos públicos en condiciones de mérito. El mérito no se agota en permitir la inscripción al concurso; exige que cada etapa de valoración sea objetiva, transparente, verificable y aplicada conforme a las reglas previamente anunciadas.

Cuando un aspirante es ubicado en un rango inferior de puntaje por una operación aritmética no explicada, se afecta la igualdad real frente a los demás participantes y se altera el orden de mérito. La administración debe tratar igual a quienes se encuentran bajo las mismas reglas y debe motivar cualquier diferencia en la valoración de documentos o períodos de experiencia.

4. Valor probatorio de los documentos oficiales y deber de valoración integral

Los documentos aportados no son simples manifestaciones unilaterales. La documentación de la Policía Nacional y la Resolución de Retiro No. 6432 de 2023 provienen de autoridad competente y acreditan un tiempo de servicio concreto. La certificación de JAHV McGregor S.A.S. identifica contrato, fechas y plazo de ejecución. Si las accionadas consideraban que algún documento no era valorable total o parcialmente, debían indicarlo de forma expresa, técnica y motivada.

La valoración integral de documentos exige examinar el contenido completo del soporte y no fragmentar su eficacia probatoria sin explicación. La administración no puede reconocer parcialmente tiempos de servicio y omitir la motivación sobre los meses y días excluidos, especialmente cuando esa exclusión modifica el rango de puntaje aplicable.

5. La regla de priorización no elimina el deber de computar el saldo restante

La Guía de Orientación señala que se validará de manera prioritaria el factor de experiencia que genere mayor puntaje y luego el factor de menor puntaje. Esa regla puede ser favorable al aspirante, pero no autoriza a desconocer el tiempo restante ni a omitir su cómputo. Por el contrario, una vez consolidada la

experiencia relacionada, el saldo documental debe ser explicado y valorado como experiencia profesional o laboral, según corresponda.

Aceptar la respuesta de las accionadas como suficiente implicaría permitir que una regla general de priorización sustituya la motivación concreta, lo cual vaciaría de contenido el derecho de reclamación. La reclamación no pidió desconocer la experiencia relacionada; pidió que, una vez descontada, se reconociera aritméticamente el tiempo restante que supera 60 meses.

VI. SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ

La subsidiariedad se cumple porque la respuesta administrativa indicó expresamente que contra la decisión no procede recurso. Además, los medios ordinarios de control judicial, aunque eventualmente existentes en abstracto, no son eficaces para corregir oportunamente un puntaje dentro de un concurso activo, pues el paso del tiempo puede consolidar listas, posiciones y nombramientos que harían tardía o ilusoria la protección.

La inmediatez también se satisface, porque la vulneración es actual y continuada. Mientras se mantenga el puntaje de 70 puntos sin una revisión aritmética completa y motivada, se afecta mi ubicación en el concurso y mi expectativa legítima de competir en igualdad de condiciones por el cargo convocado.

Adicionalmente, la acción se presenta dentro de un margen temporal razonable porque, a la fecha de su radicación, no se ha generado ni publicado lista de elegibles para el cargo objeto de controversia. La ausencia de lista definitiva mantiene vigente la utilidad práctica del amparo, pues permite corregir la valoración antes de que se consolide el orden de mérito y antes de que se produzcan efectos administrativos de difícil reversión.

En este contexto, no puede sostenerse que la tutela sea extemporánea. La lesión alegada no corresponde a un hecho aislado y agotado, sino a una afectación continuada que se mantiene mientras el puntaje de setenta (70) puntos permanezca sin una explicación aritmética completa y mientras dicho puntaje pueda incidir en mi posición frente a los demás aspirantes.

VII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho decretar medida provisional mientras se decide de fondo la presente acción, para evitar que la vulneración alegada produzca efectos irreversibles en la conformación de listas o en las etapas subsiguientes del concurso.

En concreto, solicito ordenar a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación que, respecto de mi participación en la OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), se abstengan de consolidar, ejecutar o aplicar efectos definitivos que me excluyan, perjudiquen o desplacen por razón del puntaje cuestionado, hasta tanto se realice una revisión aritmética, integral y motivada de mi experiencia laboral, o hasta que se profiera decisión de fondo en esta acción constitucional.

Igualmente, solicito que la medida provisional comprenda una orden de no desmejora de mi situación actual, en el sentido de conservar como mínimo el puntaje final de setenta (70) puntos que hasta la fecha me ha sido reconocido, mientras se resuelve de fondo la presente acción y se realiza la eventual revaloración. El ejercicio de esta acción constitucional no puede traducirse en una consecuencia adversa para el accionante, pues lo pretendido es el reconocimiento de un mayor puntaje y una mejor posición, no la disminución de la calificación ya obtenida.

La medida es necesaria, razonable y proporcional, porque no pretende suspender el concurso de manera general ni afectar a todos los aspirantes. Su alcance se limita a preservar mi situación individual mientras se verifica si el puntaje fue calculado conforme a las reglas publicadas y a los documentos aportados.

VIII. PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, confianza legítima, buena fe y respuesta congruente, completa y motivada.
2. Que se declare que la presente acción constitucional es procedente y oportuna, teniendo en cuenta que a la fecha de su presentación no se ha generado ni publicado lista de elegibles para el empleo OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347), razón por la cual la controversia conserva plena actualidad y la protección solicitada aún puede producir efectos útiles dentro del concurso.
3. Que se deje sin efectos, únicamente respecto de mi caso, la respuesta a la reclamación No. VA202511000000512, en cuanto confirmó el puntaje de 70 puntos sin explicar la operación aritmética completa de los tiempos de experiencia acreditados.
4. Que se ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - UT FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación realizar una nueva revisión integral,

aritmética, motivada y verificable de mis documentos de experiencia laboral cargados en SIDCA3, incluyendo la documentación de la Policía Nacional, la Resolución de Retiro No. 6432 de 2023 y la certificación laboral de JAHV McGregor S.A.S.

5. Que se ordene a las accionadas emitir una nueva decisión o respuesta de valoración dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, en la que indiquen expresamente: (i) documentos valorados; (ii) periodos reconocidos; (iii) periodos excluidos, si los hubiere; (iv) razón técnica de cada exclusión; (v) fórmula de cómputo aplicada; y (vi) puntaje resultante.

6. Que, si del cálculo integral se confirma que el saldo de experiencia laboral adicional es igual o superior a 60 meses, se ordene asignar el puntaje correspondiente de 15 puntos en experiencia laboral, modificar mi resultado total de la Prueba de Valoración de Antecedentes de 70 a 75 puntos y actualizar mi ubicación en el orden de mérito del Concurso de Méritos FGN 2024.

7. Que se ordene expresamente a las accionadas abstenerse de disminuir, afectar o desmejorar el puntaje final de setenta (70) puntos que actualmente me ha sido reconocido, de manera que la revaloración ordenada opere como revisión favorable, integral y correctiva, orientada a determinar si procede el incremento a setenta y cinco (75) puntos, sin convertir el ejercicio de la tutela en una recalificación regresiva, sancionatoria o ajena al objeto de la reclamación.

8. Subsidiariamente, si el despacho considera que no puede ordenar directamente la modificación del puntaje, que disponga la revaloración por un equipo técnico diferente o por la instancia competente de las accionadas, bajo parámetros de motivación reforzada, principio de no desmejora, respeto del puntaje actualmente reconocido y obligación de explicar el cálculo en meses y días.

9. Que se ordene notificarme la nueva decisión por correo electrónico y garantizarme acceso al detalle de la valoración en SIDCA3.

10. Que se conceda la medida provisional solicitada en el acápite anterior.

IX. SOPORTE VISUAL INCORPORADO A LA TUTELA

Para mayor claridad del despacho, incorporo a continuación imágenes pertinentes extraídas de los anexos documentales. Estas imágenes no

reemplazan los documentos originales, sino que sirven como guía visual para ubicar el núcleo probatorio de la controversia.

Imagen 1. Extracto de la Resolución No. 6432 de 2023 - tiempo de servicio en Policía Nacional.

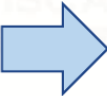
Descripción mejorada: la imagen muestra que la autoridad competente certificó que el accionante prestó servicios en la Policía Nacional por 20 años, 8 meses y 19 días y que quedó desvinculado del servicio activo a partir del 29/09/2023. Este dato es el soporte principal para el cómputo acumulado de experiencia.

Imagen 2. Certificación JAHV McGregor S.A.S. - contrato, plazo y fechas.

Descripción mejorada: la imagen identifica el contrato CT-06346, plazo de ejecución de 10 meses y 4 días, fecha de inicio 27 de febrero de 2024 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2024. Este soporte adiciona tiempo de experiencia al ya acreditado con la Policía Nacional.

Tabla 11. Puntajes según los rangos establecidos para la experiencia laboral – niveles Técnico y Asistencial

Experiencia Laboral		PUNTAJE MÁXIMO
Número de meses / años	Puntaje máximo	
[8 años o más	20	20
[5 y 8 años)	15	15
[3 y 5 años)	10	10
[1 y 3 años)	5	5
De 1 mes a un (1) año	3	3



VISUAL SIDCA3		PUNTAJE MÁXIMO
NÚMERO DE MESES		
96 meses o más	20	20
60 meses hasta 95 meses y 29 días	15	15
36 meses hasta 59 meses y 29 días	10	10
12 meses hasta 35 meses y 29 días	5	5
De 1 mes hasta 11 meses y 29 días	3	3

Imagen 3. Tabla 11 de la Guía VA - rangos de experiencia laboral para niveles técnico y asistencial.

Descripción mejorada: la tabla ubica el rango de 60 meses hasta 95 meses y 29 días en 15 puntos, mientras que el rango de 36 meses hasta 59 meses y 29 días corresponde a 10 puntos. Por ello, la diferencia entre 57 meses y 25 días y 66 meses y 23/24 días es material para el resultado del concurso.

Total Experiencia: 97/12

Donde el primer dato (97) corresponde al total de meses, y el segundo (12), la sumatoria de días.

Nota 2: se precisa que se validará y consolidará en orden y de manera prioritaria, **el factor de experiencia que genere mayor puntaje, para luego validar el factor que genera menos puntaje.** De esta manera se garantiza de manera favorable que el aspirante obtenga el mayor puntaje de las certificaciones aportadas.

Lo anterior quiere decir que, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, en primer

Imagen 4. Nota 2 de la Guía VA - priorización de experiencia de mayor puntaje.

Descripción mejorada: esta nota es relevante porque fue invocada por la UT FGN 2024 en la respuesta. Sin embargo, la priorización del factor de mayor puntaje no elimina el deber de computar y explicar el saldo restante de experiencia laboral.

Como puede observar, los puntajes establecidos otorgan un puntaje superior a la experiencia relacionada, motivo por lo cual para la puntuación se tiene en cuenta dicho orden, atendiendo al principio de mérito que se evalúa en esta prueba. Lo anterior quedó consignado en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA (pág 31), para conocimiento de los aspirantes, en los siguientes términos:

*Nota 2: se precisa que se validará y consolidará en orden **y de manera prioritaria, el factor de experiencia que genere mayor puntaje, para luego validar el factor que genera menos puntaje.** De esta manera se garantiza de manera favorable que el aspirante obtenga el mayor puntaje de las certificaciones aportadas*

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **70 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la

Imagen 5. Respuesta a la reclamación - confirmación del puntaje de 70 puntos.

Descripción mejorada: la respuesta confirma el puntaje de 70 puntos, pero no muestra la operación aritmética que permita verificar por qué el saldo de experiencia laboral fue reducido a 57 meses y 25 días, pese a los documentos aportados y al cálculo planteado en la reclamación.

lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Imagen 6. Respuesta a la reclamación - improcedencia de recursos.

Descripción mejorada: la respuesta informa que contra la decisión no procede ningún recurso, circunstancia que refuerza la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata frente a la ausencia de un recurso interno eficaz.

X. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito, señor Juez, tener como pruebas los documentos que se relacionan a continuación, todos pertinentes para demostrar la inscripción, la reclamación presentada, la respuesta cuestionada y los soportes de experiencia laboral:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Constancia o pantallazo de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, ID , OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347).

3. Reclamación presentada el 14 de noviembre de 2025 contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
4. Respuesta a la reclamación No. V, expedida por la UT Convocatoria FGN 2024.
5. Experiencia laboral Policía Nacional: hoja de servicios, certificaciones institucionales, SIATH, certificación de cargos y funciones, y Resolución de Retiro No. 6432 del 10 de octubre de 2023.
6. Certificación laboral de JAHV McGregor S.A.S., con fecha de inicio 27 de febrero de 2024, fecha de terminación 31 de diciembre de 2024 y plazo de ejecución de 10 meses y 4 días.
7. Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes - Concurso de Méritos FGN 2024.
8. Pantallazos o constancias de SIDCA3 donde se evidencie el puntaje total de 70 puntos y el reconocimiento de 57 meses y 25 días en experiencia laboral, si obran en poder del accionante.

XI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

XII. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Es usted competente, señor Juez, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por la naturaleza de los derechos fundamentales invocados y por tratarse de una acción dirigida contra actuaciones administrativas con efectos actuales en un concurso de méritos.

XIII. NOTIFICACIONES

Accionante

CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. de Buga, Valle del Cauca. Correo electrónico: y - Celular: Dirección

Accionadas

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co Dirección: Avenida Calle 24 No. 52-01,
Bogotá D.C.
- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024 / Universidad
Libre - SIDCA3: infosidca3@unilibre.edu.co;
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co Dirección: Calle 37 No. 7-43,
Universidad Libre Sede Centenario, Bogotá D.C.

XIV. PETICIÓN FINAL

Por lo expuesto, solicito respetuosamente admitir la presente acción, decretar la medida provisional solicitada, vincular a las entidades que el despacho estime necesarias y, en sentencia, tutelar mis derechos fundamentales ordenando la revisión aritmética, integral, motivada y verificable de mi experiencia laboral dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024. Así mismo, solicito que se deje constancia de que, al no existir lista de elegibles generada o publicada para el cargo al momento de la radicación, la tutela conserva plena oportunidad y eficacia, y que cualquier revaloración se realice bajo el principio de no desmejora, manteniendo como mínimo el puntaje final de setenta (70) puntos que actualmente me ha sido reconocido, sin perjuicio del incremento a setenta y cinco (75) puntos que se solicita como consecuencia de la correcta valoración de la experiencia laboral acreditada.

CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ

C.C. No. de Buga, Valle del Cauca Aspirante -

Concurso de Méritos FGN 2024

OPECE Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347)

ID de inscripción:

Correo electrónico:

Celular: